



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luz Marina Ocampo Hernández
Demandados	Jony Alexander Higuita Flórez
Radicado	05001-40-03-013-2021-00304-00
Auto	Interlocutorio No. 905
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane las siguientes falencias:

1. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar la dirección física del apoderado la parte demandante.
2. Manifestará la forma como obtuvo los correos electrónicos del demandado que indico en el acápite de notificaciones, allegando la evidencia correspondiente. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º, art.8º, del Decreto 806 del 2020.
3. Deberá aclarar por qué en el hecho primero de la demanda, se indica que ambas letras de cambio fueron creadas el 15 de enero de 2017, cuando de la literalidad de las mismas se desprende que una de ellas lo fue el 20 de enero de 2017.
4. Sin que constituya requisito de inadmisión, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original de los títulos valores allegados.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

A.

JUEZ

**PAULA AND
JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>069</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>26 DE ABRIL DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc3d35222f0658601784e81b0abec574a4c2b22c3a5040e0bd25f82584d70610

Documento generado en 23/04/2021
11:21:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>